

SECRETARÍA. Bogotá D.C. veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2023-00133** de **CARLOS JACOBO CORTES SILVA** contra **COLPENSIONES** y **OTROS**, informando que, las accionadas allegaron escrito de contestación de la demanda, que obra renuncia de la apoderada de Colfondos S.A. y que la parte actora no acreditó el trámite de notificación personal del extremo demandado. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En observancia del informe Secretarial que antecede, revisado el escrito de contestación presentado en término oportuno por el apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se evidencia que se allegó sin el lleno de los requisitos, por lo cual se requiere al apoderado de la accionada en el siguiente sentido:

1. Deberá aportar el expediente administrativo y la historia laboral del actor, pues pese a que en el escrito de contestación se enuncia como medio de prueba, no se allegaron las documentales en mención.

En otro aspecto, se tiene que, una vez notificado por estado el auto admisorio de la demanda el veintiuno (21) de junio de 2023 (Arch. 02), las demandadas **COLFONDOS S.A.** (Arch. 03) y **PORVENIR S.A.** (Arch. 04) allegaron contestación a la demanda, sin embargo, no obra en el expediente constancia de notificación personal de estas accionadas, razón por la que el Juzgado dispondrá tenerlas como notificadas por conducta concluyente, concediéndole el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que proceda a ratificar la contestación a la demanda o a presentar nuevo escrito de contestación; en caso no de allegar manifestación se entenderá ratificado el escrito que ya fue allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por el apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que se subsane las falencias del escrito presentado, en el término de **CINCO (5) DÍAS** so pena de dar aplicación a las sanciones de ley.

SEGUNDO: TENER COMO NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, según se dijo y **CONCÉDASELES** el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que procedan a ratificar la contestación a la demanda o presentar nuevo escrito de contestación.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a:

- I. A **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA** en calidad de apoderada judicial de la demandada **COLFONDOS S.A.** en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública Nro. 832 del 04 de junio de 2020 (Arch. 03).
- II. Al abogado **JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO** como apoderado judicial de la demandada **PORVENIR S.A.** en los términos y para los efectos del poder inscrito en el certificado de existencia y representación legal (Arch. 06 fl. 28).
- III. A la **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA PENSIONES** como apoderada judicial principal y al abogado **DIEGO ALEJANDRO LOAIZA MOLINA**, como apoderado sustituto de la demandada **COLPENSIONES** en los términos y para los efectos en el poder conferido mediante Escritura Pública Nro. 1520 del 18 de mayo de 2023 y el de sustitución (Arch. 05 fl. 13).

CUARTO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por la abogada **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, apoderada de la accionada **COLFONDOS S.A.**, por cuanto se evidencia que la togada acreditó comunicación de la misma a su poderdante, de acuerdo a lo exigido en el Art. 76 del C.G.P. (Arch. 09).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 118 FIJADO HOY 28 DE NOVIEMBRE 2023 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria